

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce acción de impugnación. **PRIMER OTROSÍ:** Suspensión del procedimiento por motivos que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Personería. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## **HONORABLE TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.154.212-1, domiciliado en calle Los Militares, oficina 2124, Comuna de Las Condes, en representación de **Asesoría y Comercio VSX Limitada**, empresa del rubro de su denominación, RUT N° 76.069-066-k, representante legal doña Marlene Salazar La Rosa, cédula nacional de identidad 12.495.480-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Central 839, comuna de La Florida, según consta en el mandato judicial de fecha 19 de agosto de 2020, que se acompaña, a este H. Tribunal con respeto digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, vengo en interponer demanda de impugnación en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, RUT N° 69.130.300-4, representada por don Mario Meza Vásquez, ambos con domicilio en Calle Manuel Rodríguez 695, comuna y Provincia de Linares, Región del Maule, por los actos administrativos: Acta de Apertura Licitación N° 2337-46-LQ21 "CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA COMUNA DE LINARES" de fecha 12.08.2021, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 01.09.2021, contra Acta de Evaluación (Informe técnico de evaluación) denominada " Informe Técnico de Propuesta. Licitación pública "Conservación infraestructura apoyo al transporte público región Maule código BIP N° 40032072-0 ID 2337-46-LQ21", contra anexo itemizado numero 8 (PRESPUESTO CORREGIDO) publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 26.08.2021, y contra Decreto Exento N°3625 que adjudica Licitación Pública ID 2337-46-LQ21, proyecto "Conservación infraestructura apoyo al transporte público para la comuna de Linares" de fecha 15 de septiembre de 2021 y publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 20 de septiembre de 2021 al oferente CONSTRUCTORA TRÍAN SpA, RUT N° 76.530.399-0, por adolecer de serias ilegalidades y

arbitrariedades, solicitando dejarla sin efecto, retrotraer la misma a la etapa anterior a su dictación, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

## **I. LOS HECHOS.**

1.- El día 12.08.2021 mediante Decreto Exento N° 2287/202, se aprueban las Bases Administrativas, Técnicas, plano y demás antecedentes por la Secplan, de la Licitación denominada "CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA COMUNA DE LINARES" realizando el llamado a Licitación Pública N° 2337-46-LQ21.

2.- Con 12.08.2021 se publican las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación en el portal Web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

3.- Con fecha 1.09.2021, se procede a la apertura electrónica de la propuesta para la ejecución del proyecto bajo el N° 2337-46-LQ21 en el mismo portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

4.- A través del Portal Chile-Compras Mercado Público se presentaron las siguientes Empresas: ASESORÍA Y COMERCIO VSX LTDA, RUT N° 76.069.066-K; UTP CONSTRUCTORA SANTA SOFIA SpA Y PETRUS NETTEN MARTÍNEZ, RUT N°76.160.563-1; SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS ELECTROTEX SpA, RUT N° 76.490.816-3; CONSTRUCTORA TRIAN SpA, RUT N° 76.530.399-0 y don OMAR ALEJANDRO RICOUZ BERGEN, RUT N°13.821.655-1.

5.- El día 20 de septiembre de 2021 se publica el resultado del "Informe Técnico de Propuesta" del proyecto recomendando adjudicar el proyecto a CONSTRUCTORA TRÍAN SpA. Rechazando la oferta de VSX LIMITADA (pese a ser la elección correspondiente) aduciendo error en la oferta económica en las Bases Administrativas Especiales, asunto falso y totalmente irregular, los que serán expuesto en los siguientes apartados.

6.- Así mismo, con misma fecha 20 de septiembre de 2021, se publica en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la Resolución que adjudica licitación pública CONSTRUCTORA TRÍAN SpA.

7.- Teniendo a la vista el resultado de la evaluación y posterior adjudicación, es que mi representada al percatarse de graves irregularidades en este proceso con fecha 22 de septiembre de 2021 deduce reclamo en la plataforma de Mercado Público denominado con las siglas INC-428497-M5L3Z6. Con fecha 24 de septiembre de 2021 obtiene una respuesta formal que no atiende a las irregularidades denunciadas por el demandante.

8.- Por tanto, con fecha 28 de septiembre de 2021 se ingresa nuevo reclamo en la plataforma de Mercado Público denominado con las siglas INC-432058-X9L4T6, solicitando aclarar el reclamo expuesto previamente. Lo que la Municipalidad respondió con fecha 29.09.2021 reiterando argumentación indicada en la respuesta que reclamo presentado por primera vez, evitando asumir responsabilidad por las irregularidades.

9.- Es así como mi representada **Asesoría y Comercio VSX Limitada** participó de la Licitación Pública N° 2337-46-LQ21, la cual no le fue adjudicada. Por ello, luego de una revisión minuciosa realizada por esta parte del acta de evaluación emitida por la respectiva comisión, detectó una serie de acciones y/u omisiones en las que incurrió la demandada, que atentan contra los principios de la contratación pública y que pasaremos a detallar a continuación.

## **II. DE LA CALIDAD DE INTERESADO.**

Al respecto, **Asesoría y Comercio VSX Limitada** es una empresa chilena con más de 5 años en el mercado municipal e industrial, otorgando soluciones en la industria del aseo, limpieza, medio ambiente, reciclaje y residuos en Chile. Mi representada se encuentra inscrita en el respectivo Registro de Proveedores y ha participado de forma activa en diversas licitaciones.

En síntesis, se puede constatar que ha participado y se ha adjudicado licitaciones de a los que se especifican en la licitación reclamada, demostrando que efectivamente es un actor en dicho mercado o actividad, y que por ello tiene especial interés de participar en la presente Licitación que se impugna. Pero su interés es participar en un concurso con reglas justas y en iguales condiciones que los demás oferentes, de manera de tener opción de ser

adjudicatario, es decir, no participar en una licitación que tiene de antemano un proveedor ya adjudicado, al establecer los requisitos que se amoldan a sus especiales características.

Por tanto, mi representada cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 24 de la Ley N°19.886 para incoar la presente acción de impugnación.

### **III. LOS HECHOS ATENTATORIOS.**

Del relato de los hechos expuestos en detalle, este H. Tribunal habrá podido observar claramente que la demandada ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, ha incurrido en una serie de actos que tienen carácter de ilegales y/o arbitrarios, que se exponen a continuación:

1.- La Comisión Evaluadora en su informe técnico de propuesta, señala en su apartado 2 segundo:

*"Los 3 oferentes presentaron errores de cálculo en el Anexo N°8: Presupuesto detallado. En el punto 9.2 de las Bases Administrativas Especiales, se señala lo siguiente: La Unidad Técnica podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, sólo de la oferta administrativa. En este caso los errores cometidos por los 3 oferentes, no son de la oferta administrativa sino de la oferta económica, por lo tanto, quedan fuera de las bases."*

2.- Revisado el anexo N°8 se constato que no existió incumplimiento alguno, por lo que se procedió con consulta INC-428497-M5L3Z6, del cual la Municipalidad respondió:

*"En el formulario N°8 del presupuesto detallado de VSX Ltda, los valores de algunas partidas presenten errores en la multiplicación de las cantidades por el valor unitario, lo cual no fue debidamente revisado y corregido antes de realizar la oferta"*

3.- En consideración a la respuesta, se planteo nueva consulta con fecha 28.09.2021 INC-432058-X9L4T6, la que indicaba:

*"En respuesta de reclamo INC-428497-M5L3Z6, referente a licitación ID 2337-46-LQ21 (Conservación infraestructura apoyo al transporte público Región Maule) se declaró inadmisibile la oferta de nuestra empresa, en el punto II del Informe, en razón de supuestos errores realizados en la oferta económica (anexo n°8), lo que reiteró respuesta de reclamo, señalando que los valores de algunas partidas presentan errores en la multiplicación de las cantidades por el valor unitario, lo cual no fué debidamente revisado y corregido antes de*

realizar la oferta. Sin embargo, el propio ANEXO 8 PRESUPUESTO DETALLADO en la plataforma publicada, en su columna CANTIDAD, no tiene visible un segundo decimal, sólo muestra 1 decimal, pero este decimal "existe" y permite alcanzar los cálculos obtenidos. Ejemplo: celda L20 se lee 290.8 pero al posicionarse en la celda en la descripción de la celda se ve 290.83. Lo anterior generó, los supuestos errores de calculo, que no son tal, sino que se encuentran en plena conformidad a las bases administrativas especiales, las que indican expresamente en su numeral 8.5.3 letra B, la imposibilidad de modificarse, tal como realizo el adjudicatario, quien debería encontrarse fuera de la licitación por incumplimiento. Considerando la gravedad de lo anterior y con el objeto de evitar avanzar ante tribunal de Contratación pública, solicitamos respuesta aclaratoria a la brevedad posible.

4.- La consulta obtuvo la siguiente respuesta, el día 29 de septiembre de 2021, la que indicaba:

*Las Bases Administrativas Especiales señalan expresamente en el punto N° 8.5.3 - b ?Anexo N° 8: ?Presupuesto Detallado, Este documento no podrá ser modificado en ningún punto del itemizado, salvo que por aclaración se determine lo contrario, para lo cual se subirá al Portal un nuevo Anexo modificado. Si se detecta que ha sido modificado, será considerado fuera de Bases? Por lo tanto dichas cifras no pueden ser modificadas o interpretadas bajo otro concepto. El formulario N° 8 subido al Portal expresa claramente, en la columna pertinente, las cantidades a considerar. La operatoria que cada oferente haga con lo consignado en el formulario, es responsabilidad de cada uno, es decir, si un ítem, a modo de ejemplo, se expresó 13,2 m3, se debe considerar 13,2 m3. Este valor no debe ser alterado. La operatoria del precio unitario y valor total es exclusiva responsabilidad del oferente y debe cuadrar el producto entre cantidad, valor unitario y valor total. En consecuencia, la metodología de cálculo utilizada por cada oferente no debe arrojar errores en el resultado de la multiplicación de la columna ?Cantidad? con la columna ?Valor Unitario? y ?Valor Total? Una lectura diferente, con errores de cálculo no puede ser considerada por el municipio (Comisión Evaluadora). Hacerlo implica interpretaciones subjetivas que no podemos realizar. El Formulario N° 8 proporcionado, no está diseñado con fórmula alguna en la columna de precio total por lo que es responsabilidad de cada oferente revisar que el producto de la cantidad indicada en la columna respectiva por el valor unitario ofrecido por el oferente, resulte matemáticamente correcto. Cabe agregar que en todo proceso de*

*licitación existe un periodo de consultas y en este caso, no hubo consulta alguna en el foro respecto a lo planteado, como tampoco a la metodología de cálculo.*

5.- El informe sanciona con la pena máxima la propuesta hecha por mi representado declarando rechazada su oferta cuando debió haberse procedido a la evaluación al haber acompañado todos los documentos solicitados por las bases y cumplido con cada uno de sus requisitos, pues se dio pleno cumplimiento a lo señalado expresamente en las bases administrativas especiales, numeral 8.5.3 letra B, referente a la imposibilidad de modificar los anexos, a su vez, se establece en el numeral 8.6 de dichas bases, que exponen que los anexos no se pueden modificar. **Existiendo plena arbitrariedad en el rechazo de la oferta.** La Ilustre Municipalidad de Linares no aclara ni otorga respuesta a reclamación de adjudicación arbitraria, incumplimiento sus propias Bases Administrativas Especiales.

### **Arbitrariedad en el rechazo de la Oferta**

Las Bases Administrativas Especiales (BAE en adelante), de la licitación descrita, resuelven dentro de sus numerales, lo siguiente:

#### **8.5.3.- “OFERTA ECONÓMICA”**

En la Oferta Económica, corresponderá ingresar los Anexos Económicos. El Oferente debe adjuntar los siguientes **documentos escaneados**, exigidos expresamente:

- a.- **Anexo N° 7: Propuesta Económica, sin considerar el IVA.**
- b.- **Anexo N° 8: Presupuesto Detallado.**  
Este documento no podrá ser modificado en ningún punto del itemizado, salvo que por aclaración se determine lo contrario, para lo cual se subirá al portal un nuevo anexo modificado.  
Si se detecta que ha sido modificado, será considerado fuera de Bases.

1

Luego, las mismas BAE indican en su artículo 8.6:

#### **8.6.- TRANSCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS**

Los Oferentes podrán transcribir los formatos de los anexos o podrán “guardar como” los archivos bajados desde el Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), pero deberán mantener forma y fondo, siendo responsabilidad de cada oferente cualquier omisión y/o modificación, pudiendo ser causal para rechazar su propuesta.

---

<sup>1</sup> Bases Administrativas Especiales: Proyecto “CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO REGIÓN MAULE”

Resulta imperante, señalar entonces que el Anexo\_ N°8\_ itemizado corregido, que figura en las bases subidas en la plataforma, se vislumbra en la columna de "cantidad" :

PRESUPUESTO DETALLADO					
CONSERVACIÓN DE PARADEROS REGIÓN DEL MAULE					
PROYECTO	CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO, REGIÓN MAULE				
CÓDIGO	40.032.072-0				
UBICACIÓN	COMUNA DE LINARES				
UNIDAD TÉCNICA	SECLAN				
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD DE LINARES				
FECHA	24-08-21				
REVISIÓN	1				
ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1.0</b>	<b>INSTALACIÓN DE FAENAS</b>				
1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				INCLUIDO EN GASTOS GENERALES Y UTILIDADES
1.2	CIERRO PROVISIONAL Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA				INCLUIDO EN GASTOS GENERALES Y UTILIDADES
1.3	LETREROS DE OBRA				INCLUIDO EN GASTOS GENERALES Y UTILIDADES
1.4	ASEO Y CUIDADO DE LA OBRA				INCLUIDO EN GASTOS GENERALES Y UTILIDADES
<b>2.0</b>	<b>OBRA GRUESA</b>				
2.1	TRABAJOS PREVIOS				
2.1.1	PREPARACION DEL TERRENO	un	13,0		
2.1.2	DEMOLICION DE PAVIMENTO EXISTENTE	m²	290,8		
2.1.3	RETIRO DE PARADEROS EXISTENTES	un	12,0		
2.1.4	RETIRO DE VITRINAS Y BASUREROS EXISTENTES	un	15,0		
2.1.5	DESTRONQUE DE ARBOL	un	1,0		
2.1.6	TRANSPORTE A BOTADEROS	m³	69,0		
2.2	EJES, NIVELES Y REPLANTEOS				
2.2.1	NIVELACION Y TRAZADO CON INSTRUMENTOS	m²	340,5		
2.3	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.3.1	EXCAVACIONES PARA PAVIMENTOS	m³	103,4		
2.3.1	EXCAVACIONES PARA FUNDACIONES	m³	26,5		
2.3.2	RELLENO	m³	6,2		
2.4	FUNDACIONES				
2.4.1	EMPLANTILLADO G-S e:0,05 m	m³	1,7		
2.4.2	FUNDACION PARADEROS G-20	m³	13,2		
2.4.3	FUNDACIONES SEÑALÉTICAS G-20	m³	1,5		
2.4.4	FUNDACIONES LUMINARIAS G-20	m³	5,6		
2.5	PAVIMENTOS				
2.5.1	PAVIMENTO DE HORMIGON				
2.5.1.1	BASE ESTABILIZADA COMPACTADA e: 0,15 m	m³	36,3		
2.5.1.2	CAMA DE RIPIO COMPACTADA e: 0,08 m	m³	12,1		
2.5.1.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN e: 0,10 m	m³	24,1		
2.5.1.4	JUNTAS DE DILATACION	ml	240,8		
2.5.2	PAVIMENTO DE BALDOSA				
2.5.2.1	BASE ESTABILIZADA COMPACTADA e: 0,15 m	m³	14,9		
2.5.2.2	MORTERO DE PEGA e: 0,05 m	m³	5,0		
2.5.2.3	BALDOSA TIPO BUDNIK MICROVIBRADA e: 0,038 m	m³	99,5		
<b>3.0</b>	<b>PARADEROS</b>				
<b>3.1</b>	<b>PARADERO MODELO "A"</b>				
3.1.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	92,6		
3.1.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	36,3		
3.1.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	25,6		
3.1.4	VIGAS T 4mm	m	60,0		
3.1.5	COSTANERAS	m	187,2		
3.1.6	CUBIERTA	m²	78,0		
3.1.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m²	16,7		
3.1.8	ASIENTO	un	8,0		
3.1.9	BASURERO	un	8,0		
<b>3.2</b>	<b>PARADERO MODELO "B"</b>				
3.2.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	41,5		
3.2.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	13,6		
3.2.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	3,2		
3.2.4	VIGAS T 4mm	m	22,5		
3.2.5	COSTANERAS	m	97,2		
3.2.6	CUBIERTA	m²	40,5		
3.2.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m²	8,5		
3.2.8	ASIENTO	un	3,0		
3.2.9	BASURERO	un	3,0		
<b>3.3</b>	<b>PARADERO MODELO "C"</b>				
3.3.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	36,2		
3.3.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	13,4		
3.3.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	6,5		
3.3.4	VIGAS T 4mm	m	16,6		
3.3.5	COSTANERAS	m	63,1		
3.3.6	CUBIERTA	m²	23,5		
3.3.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m²	6,1		
3.3.8	ASIENTO	un	3,0		
3.3.9	BASURERO	un	3,0		
<b>4</b>	<b>SEÑALIZACIÓN</b>				
4.1	SEÑALÉTICA INFORMATIVA PEATÓN	un	17,0		
4.2	POSTE SEÑALÉTICA	un	17,0		
4.3	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA PAVIMENTOS				
4.3.1	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA LINEAS	un	24,0		
4.3.2	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA SIMBOLOGÍA	un	24,0		
<b>5</b>	<b>LUMINARIA SOLAR</b>				
5.1	LUMINARIA SOLAR LED	un	10		
5.2	SISTEMA ANTIESCALAMIENTO	un	10		
<b>6</b>	<b>ASEO Y ENTREGA FINAL</b>	gl	1		
			COSTO DIRECTO	\$	
			GASTOS GENERALES	10%	
			UTILIDADES	15%	
			COSTO NETO	\$	
			IVA	19%	
			<b>Costo Total</b>	\$	
EUGENIO DELGADO DE NORDENFLYCHT					

Sin embargo, **dicha columna contiene en su formato de funciones un segundo decimal**, que no se expone a simple vista, pero que es posible de identificar al pulsar sobre él. Se adjunta formato explicativo con visión de dos decimales.

<b>2.0</b>	<b>OBRA GRUESA</b>			
2.1	TRABAJOS PREVIOS			
2.1.1	PREPARACION DEL TERRENO	un	13,00	
2.1.2	DEMOLICION DE PAVIMENTO EXISTENTE	m <sup>2</sup>	290,83	
2.1.3	RETIRO DE PARADEROS EXISTENTES	un	12,00	
2.1.4	RETIRO DE VITRINAS Y BASUREROS EXISTENTES	un	15,00	
2.1.5	DESTRONQUE DE ARBOL	un	1,00	
2.1.6	TRANSPORTE A BOTADEROS	m <sup>3</sup>	69,00	
2.2	EJES, NIVELES Y REPLANTEOS			
2.2.1	NIVELACION Y TRAZADO CON INSTRUMENTOS	m <sup>2</sup>	340,54	
2.3	MOVIMIENTO DE TIERRA			
2.3.1	EXCAVACIONES PARA PAVIMENTOS	m <sup>3</sup>	103,42	
2.3.1	EXCAVACIONES PARA FUNDACIONES	m <sup>3</sup>	26,52	
2.3.2	RELLENO	m <sup>3</sup>	6,16	
2.4	FUNDACIONES			
2.4.1	EMPLANTILLADO G-5 e:0,05 m	m <sup>3</sup>	1,73	
2.4.2	FUNDACION PARADEROS G-20	m <sup>3</sup>	13,16	
2.4.3	FUNDACIONES SEÑALÉTICAS G-20	m <sup>3</sup>	1,54	
2.4.4	FUNDACIONES LUMINARIAS G-20	m <sup>3</sup>	5,61	
2.5	PAVIMENTOS			
2.5.1	PAVIMENTO DE HORMIGON			
2.5.1.1	BASE ESTABILIZADA COMPACTADA e: 0,15 m	m <sup>3</sup>	36,29	
2.5.1.2	CAMA DE RIPIO COMPACTADA e: 0,08 m	m <sup>3</sup>	12,05	
2.5.1.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN e: 0,10 m	m <sup>3</sup>	24,10	
2.5.1.4	JUNTAS DE DILATACION	ml	240,80	
2.5.2	PAVIMENTO DE BALDOSA			
2.5.2.1	BASE ESTABILIZADA COMPACTADA e: 0,15 m	m <sup>3</sup>	14,93	
2.5.2.2	MORTERO DE PEGA e: 0,05 m	m <sup>3</sup>	4,98	
2.5.2.3	BALDOSA TIPO BUDNIK MICROVIBRADA e: 0,038 m	m <sup>2</sup>	99,51	
<b>3.0</b>	<b>PARADEROS</b>			
<b>3.1</b>	<b>PARADERO MODELO "A"</b>			
3.1.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	92,64	
3.1.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	36,32	
3.1.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	25,60	
3.1.4	VIGAS T 4mm	m	60,00	
3.1.5	COSTANERAS	m	187,20	
3.1.6	CUBIERTA	m <sup>2</sup>	78,00	
3.1.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m <sup>2</sup>	16,72	
3.1.8	ASIENTO	un	8,00	
3.1.9	BASURERO	un	8,00	
<b>3.2</b>	<b>PARADERO MODELO "B"</b>			
3.2.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	41,49	
3.2.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	13,62	
3.2.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	3,16	
3.2.4	VIGAS T 4mm	m	22,50	
3.2.5	COSTANERAS	m	97,20	
3.2.6	CUBIERTA	m <sup>2</sup>	40,50	
3.2.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m <sup>2</sup>	8,46	
3.2.8	ASIENTO	un	3,00	
3.2.9	BASURERO	un	3,00	
<b>3.3</b>	<b>PARADERO MODELO "C"</b>			
3.3.1	PILAR TUBULAR DE 4" x 2mm	m	36,18	
3.3.2	PILAR TUBULAR DE 3" x 2mm	m	13,44	
3.3.3	PILAR TUBULAR DE 2" X 2mm	m	6,51	
3.3.4	VIGAS T 4mm	m	16,56	
3.3.5	COSTANERAS	m	63,09	
3.3.6	CUBIERTA	m <sup>2</sup>	23,52	
3.3.7	PLANCHA DE ACERO PERFORADA	m <sup>2</sup>	6,06	
3.3.8	ASIENTO	un	3,00	
3.3.9	BASURERO	un	3,00	
<b>4</b>	<b>SEÑALIZACIÓN</b>			
4.1	SEÑALÉTICA INFORMATIVA PEATÓN	un	17,00	
4.2	POSTE SEÑALÉTICA	un	17,00	
4.3	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA PAVIMENTOS			
4.3.1	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA LINEAS	un	24,00	
4.3.2	DEMARCACIÓN TERMOPLÁSTICA SIMBOLOGÍA	un	24,00	
<b>5</b>	<b>LUMINARIA SOLAR</b>			
5.1	LUMINARIA SOLAR LED	un	10,00	
5.2	SISTEMA ANTIESCALAMIENTO	un	10,00	
<b>6</b>	<b>ASEO Y ENTREGA FINAL</b>	gl	1	



De la simple lectura de los hechos se desprende entonces que el Anexo\_ N°8\_ itemizado corregido, incluida valores en su columna de "cantidades" que debían considerar un segundo decimal, los que debían ser incluidos en el calculo para la postulación, asunto que realizo mi representado, con estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en las presentes bases, mas no la empresa adjudicada.

Procede la comisión evaluadora entonces a proponer adjudicar la presente licitación a la empresa TRIÁN SpA a pesar de postular con valores alterados a lo requerido en las bases. La comisión evaluadora en un actuar totalmente fuera de bases propone adjudicar una propuesta a una empresa que vulnero las propias bases en su cálculos, por lo que no tendría razón ni fundamentación con las bases ni con los criterios de evaluación:

Al estar en presencia de una licitación pública, es decir un llamado público de carácter concursal, en que la Administración invita a los participantes a presentar ofertas, para contratar un bien o servicio determinado y elegir entre ellas a la mejor, de acuerdo con los criterios de evaluación que se hayan establecido en las bases de licitación y cumpliendo ésta con los principios y normas que rigen los procedimientos licitatorios, por lo que lo normal sería que la Administración adjudique la licitación a la oferta que resultó mejor evaluada, de acuerdo con los criterios que estableció en las bases que elaboró para el llamado a propuesta, bases de licitación que en el caso de autos, fueron reinterpretadas antojadizamente por la Municipalidad, excluyendo a mi representado del Proceso.

La interpretación antojadiza se obtiene de las 2 respuestas otorgadas por la Municipalidad mediante el reclamo en la plataforma de Chile Compra, en reclamo INC- 160267-J9C1J9, quienes burdamente deciden contradecir lo establecido en las propias bases respondiendo, sin respetar los principios mínimos del derecho administrativo, señalando:

*" La operatoria del precio unitario y valor total es exclusiva responsabilidad del oferente y debe cuadrar el producto entre cantidad, valor unitario y valor total. En consecuencia, la metodología de cálculo utilizada por cada oferente no debe arrojar errores en el resultado de la multiplicación de la columna ?Cantidad? con la columna ?Valor Unitario? y ?Valor Total? Una lectura diferente, con errores de cálculo no puede ser considerada por el municipio (Comisión Evaluadora).<sup>12</sup>*

---

<sup>2</sup> Respuesta Reclamo INC-432058-X9L4T6

**Siendo que la incorporación de un segundo decimal en la base calculo resulta obligatoria y no de responsabilidad del oferente, como pretende imponer la Ilustre Municipalidad de Linares.**

Como se ha expresado en numerosas sentencias dictadas por este Tribunal, que han sido ratificadas invariablemente por la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y por la Excelentísima Corte Suprema, el procedimiento de licitaciones establecido en la Ley 8 N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, se fundamenta en una serie de principios que permiten a la entidad licitante, elegir la mejor oferta para satisfacer el interés público comprometido y a los oferentes, tener garantías de transparencia e igualdad en el trato que los organismos públicos les brindan con motivo de los procesos de licitación a que convocan. Uno de estos principios básicos del sistema de compras públicas, lo constituye el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, contenido en el inciso 3 del artículo 10 de la mencionada Ley, que indica que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que las regulen. Una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en las bases de la propuesta y de los principios que guían el procedimiento administrativo de licitaciones, nos indica que tanto las disposiciones de las bases como los principios que inspiran y regulan el procedimiento de licitaciones, deben ser interpretados y aplicados al caso específico respetando siempre las normas establecidas para dicho llamado y los derechos de todos los intervinientes.

#### **IV. EL DERECHO.**

De las acciones y/u omisiones ilegales y/o arbitrarias en la evaluación de las ofertas y que trasuntan en una adjudicación que no se ajusta a los principios rectores de la contratación pública como a continuación se expone:

**A) PRINCIPIO DE ESTRUCTA SUJECIÓN A LAS BASES.** La Ley N°19.886 en el artículo 10 inciso 3° establece que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen" Respecto a la primacía de este principio la Contraloría General de la República, órgano de rango Constitucional a cuyos dictámenes se encuentran obligados todos los órganos que forman parte de la Administración del Estado, ha emitido una serie

de dictámenes que regulan la necesidad de observancia del citado principio en los procesos licitatorios.

De esta manera, en el dictamen N°23.319 de 2018, entre otros (65.769 de 2015, 14.238 de 2018), señala que "Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetarla legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren".

En el caso de marras, este principio se ve vulnerado por el mandante interpretar antojadizamente y en forma perjudicial el propio articulado de sus BAE. De haberse dado estricto cumplimiento a lo indicado en las bases, mi representada buenamente hubiese sido adjudicada en virtud de un adecuado examen, aplicación, y sujeción de lo referido por las bases de licitación, las cuales, como se sabe, son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes.

La evaluación y posterior adjudicación no encuentra su fundamento en las bases de licitación, ni en las aclaraciones a las mismas que pudo haber, apartándose del principio de estricta sujeción a las bases, por lo que el acto de evaluación de las ofertas y la posterior adjudicación, efectivamente, merecen la calificación de ilegalidad pretendida. De esta manera y haciendo aplicación del dictamen N°31.799 del año 2013 que señala "el artículo 10 inciso tercero, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen; y que el artículo N°2 y N°3 del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aludida ley N°19.886, en lo que interesa, señala que las bases constituyen los documentos aprobados por la entidad facultada para ello, que regulan el proceso de compras y el contrato definitivo y que incluyen las administrativas y las técnicas.

En concordancia con lo anterior, cabe destacar que el citado principio de estricta sujeción a las bases, implica que las cláusulas de éstas tiene que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como

de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, 10 siendo competencia de la autoridad velar para que aquél sea respetado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°65.294, de 2011 y 49.641, de 2012".

**B) PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES.** El principio de igualdad de los oferentes en el marco del proceso de licitación se encuentra consagrado en numerosas ocasiones en nuestro ordenamiento, tanto en el artículo 6 de la ley 19.886, como en la Ley No18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 8 bis dispone que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato". Que este principio resulta incluso de tal importancia que su sustento último emana de la Constitución Política de la República en donde el artículo 19 N° 2 y 22° aseguran la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. En este contexto se ha entendido que el contenido de este principio alcanza y protege a los oferentes frente a las bases de licitación y en cada una de las etapas del procedimiento de licitación, como son A) Igualdad en el proceso a través de la presentación de ofertas públicas. B) Igualdad durante el procedimiento de licitación en el periodo de preguntas y respuestas. C) Igualdad en la fecha de cierre y apertura de ofertas y D) igualdad en la aplicación de los mismos criterios de evaluación a los proponentes para resolver el procedimiento de licitación mediante la adjudicación o declaración desierta de la misma".

En el caso de marras, se afecta este principio en los hechos ya denunciados latamente, de esta manera se desprende visiblemente la infracción a este principio desde dos puntos de vista distintos:

- a. Al haber sido rechazada la oferta de mi representado en circunstancias que el calculo ofertado en el Anexo N°8, cumplía con todos los requisitos solicitados por la Licitación.
- b. Al haberse aplicado por parte de la Comisión Evaluadora un análisis laxo y antojadizo de los antecedentes, tergiversando abiertamente las bases al pretender cambiar las bases de calculo señalando que "*Los 3 oferentes presentaron errores de cálculo en el anexo N°8*". Esta interpretación de las bases, trajo aparejado el rechazo de la oferta de mi representada, lo que se tradujo en una evaluación ilegal y arbitraria, completamente alejada de las normas

de la licitación y que a la postre le significó la adjudicación a otro oferente; pero que por el contrario a mi representado se le aplicó una dureza supina que excedió los límites de la norma convirtiéndose en una apreciación del todo arbitraria.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, de las disposiciones legales citadas, lo prescrito por los artículos 24 y siguientes de la Ley 19.886 y disposiciones legales aplicables de los libros I y II del Código de Procedimiento Civil,

**RUEGO AL H. TRIBUNAL** tener por interpuesta demanda de impugnación en contra de "Acta de adjudicación y Decreto Exento N°3625 de fecha 15 de septiembre de 2021" que Adjudica Oferta Presentada; ambos publicados en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 20 de septiembre de 2021, la cual adjudica la licitación pública N°2337-46-LQ21, denominada "CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO REGIÓN MAULE", emitido por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, representada legalmente por don MARIO MEZA VÁSQUEZ, o por quien a la fecha de la notificación de la demanda ejerza el cargo, ya individualizado, acogerla en tramitación y en definitiva declarar:

- 1) Informe Técnico de Propuesta de la licitación pública N°2337-46-LQ21 de fecha 15 de septiembre de 2021 y publicado en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 20 de septiembre de 2021 es ilegal y/o arbitrario, por no haberse aplicado los criterios establecidos en la base de licitación y principios generales de la contratación pública.
- 2) Que el Decreto Exento N° 3625 de fecha 15 de julio de 2021 publicado en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 20 de septiembre de 2021 que adjudica la licitación pública N°2337-46-LQ21 es nulo, por fundamentar su resolución en una evaluación contraria a derecho.
- 3) Que se retrotrae el procedimiento de la licitación pública N°2337-46-LQ21 a la etapa de evaluación de las ofertas.
- 5) Que dicha evaluación sea realizada por una comisión integrada por miembros no inhabilitados, con estricto apego al cumplimiento de las bases y la ley,
- 6) Que se condena en costas a la demandada.

En subsidio, en el improbable caso de desestimar la presente acción de impugnación en contra de los actos administrativos detalladamente señalados, pido a este H. Tribunal declare el derecho a mi representada de entablar en la sede respectiva las acciones jurisdiccionales indemnizatorias y administrativas pertinentes.

**PRIMER OTROSÍ:** En este mismo acto, vengo en solicitar a este H. Tribunal, ordene la suspensión del proceso licitación pública N°2337-46-LQ21 , atendiendo los graves incumplimientos legales en los que ha incurrido la demandada durante la evaluación y posterior adjudicación de la oferta, por los siguientes argumentos que expongo: En efecto, la solicitud de suspensión es una medida cautelar especial que tiene el demandante para impedir que se continúe con el procedimiento licitatorio a fin de evitar que se produzcan efectos tales, cuyo resarcimiento no sea posible o cuyo costo sea tan elevado para la demandada como para la comunidad, que no cabe más prudencia y cautela que la de suspender la licitación. En el caso particular que nos convoca, la evaluación de la presente licitación contiene una serie de vicios que alteran su validez infringidos por el mandante, dicha evaluación con su consecuente adjudicación quedarían nulas, toda vez que la reclamada no ha observado principios fundamentales de la contratación pública, contraviniendo patentemente cuestiones elementales como el de acogerse estrictamente a las bases de la licitación, al cual nuestro ordenamiento jurídico da fuerza de ley para los contratantes. De esta manera, el mandante ha pronunciado la resolución Adjudicatoria fundándose en actos que no se han ceñido a las bases de la licitación en desmedro directo de mi representada. De esta manera, y en virtud de lo expuesto, resulta evidentemente clara la actitud del mandante en cuanto favorecer al adjudicado en perjuicio del resto de los interesados, lo que determina que esta parte puede verse gravemente afectada por estos actos contrarios a la buena fe, pudiendo asimismo verse vulnerados sus derechos si es que este Honorable Tribunal no estima pertinente suspender el curso y desarrollo del proceso que esta parte alega. Cabe destacar a lo anteriormente señalado que la Licitación objeto de autos se encuentra adjudicada, razón por la cual si no se da lugar a la presente solicitud de suspensión, es altamente probable que se proceda a suscribir el correspondiente contrato o incluso a prestar los servicios adjudicados ilegal y arbitrariamente, en forma previa a que S.S. resuelva la acción que se interpone denunciando las gravísimas ilegalidad e irregularidades en que ha incurrido la entidad licitante, con ocasión del acto impugnado, así, la única forma de evitar el grave daño que

produce el acto impugnado es a través de una providencia jurisdiccional en este sentido. De no suspenderse a la brevedad el proceso licitatorio cuya evaluación y adjudicación se impugnan en razón de los antecedentes expuestos y que dan cuenta de la gravedad del derecho que se reclama, la sentencia corre un alto riesgo de no ser oportuna, toda vez que existe un actual e inminente peligro de daño jurídico hacia mi representada que probablemente sea irreparable de no concederse la suspensión solicitada y en este caso el daño temido puede transformarse en un daño efectivo, solo evitable con la medida solicitada por esta parte.

En este caso SS. Se debe considerar que el derecho que se reclama ha sido vulnerado, se puede evidenciar de la sola lectura de los anexos entregados por la adjudicada, el acta de evaluación la cual no se ajusta al criterio que contemplan las bases. Asimismo, este Honorable Tribunal en su cuenta pública 2018 ha referido "El cumplimiento efectivo del fallo se encuentra asegurado cuando, durante la tramitación del juicio, se decretó la suspensión del procedimiento administrativo licitatorio (...) El Tribunal ha otorgado esta medida cuando del mérito del proceso apareció que existían graves vulneraciones a principios de contratación administrativa en los procesos licitatorios, tales como, admitir boletas de garantía que no estaban vigentes en todo el período exigido por las bases, requerir una experiencia que constituía una barrera de entrada para los proponentes o adjudicar sin dar motivo al oferente que no resultaba con la mejor calificación durante la evaluación(...)" (el destacado es propio) De esta manera, y tal como ha sido referido por este Honorable Tribunal, procede que se decrete la suspensión del procedimiento toda vez que no estamos en presencia de un proceso licitatorio que afecte intereses de la comunidad toda en caso de que el proceso se paralice, viéndose, en este caso, sólo afectado mi representado si dicha suspensión no es finalmente dispuesta por este Honorable Tribunal. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.886 y los argumentos expuestos que dan cuenta claramente de antecedentes para que este honorable tribunal tenga la convicción necesaria de que existe un comportamiento a lo menos ilegal y/o arbitrario de la entidad licitante, y teniendo presente que de éstos se desprende la falta de valoración objetiva de las ofertas realizadas, situación que resulta absolutamente desventajosa para el interés de la entidad licitante, pido al tribunal se sirva suspender el procedimiento administrativo en tanto ésta se resuelva.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase este H. Tribunal tener por acompañado, con citación contraria y bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos:

1. Bases administrativas y Bases Técnicas "CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA COMUNA DE LINARES" ID N° 2337-46-LQ21 publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 12.08.2021

2. Informe técnico de Propuesta ID N°2337-46-LQ21, publicado en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el 20.09.2021.

3. Decreto Exento N°3625 de fecha 15.09.2021 que Adjudica Oferta Presentada; publicado en el portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 20 de septiembre de 2021.

4. Copia de ANEXO N°8 itemizado corregido.

5. Prints de pantalla donde consta el Reclamo denominado INC-428497-M5L3Z6 y reclamo INC-432058-X9L4T6 en el portal Mercado Público y sus respectivas respuesta.

6. Copia de antecedentes y actas técnicas (presupuesto detallado, formulario de oferta económica) de Asesorías y Comercio VSX LTDA .

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase SS tener por acompañado Mandato Judicial de fecha 19 de agosto de 2020 otorgado por Asesorías y Comercio VSX LTDA, en la notaria de Santiago de doña Dora del Carmen Silva Letelier a don Jorge Antonio Moreno Saavedra. Repertorio N°: 1671-2020

**CUATRO OTROSÍ:** En mi calidad de abogado, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa, señalando desde ya mi domicilio en calle Los Militares 4777, piso 21, oficina 2124, Santiago, indicando así también como correos electrónicos para efectos de notificación [jorge@mosabogados.cl](mailto:jorge@mosabogados.cl) y [contacto@mosabogados.cl](mailto:contacto@mosabogados.cl)